

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS NATURALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PUBLICOS PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACIÓN DEL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR  
SERVICIOS PÚBLICOS



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional, y por ende representante legal del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, que se abrevia el REGISTRO y/o RNPN, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, calidad que acredito mediante: a) Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales número Cuatrocientos Ochenta y Ocho de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número Doscientos Veintisiete Tomo Veintinueve, el día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco; b) La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante decreto Legislativo número Quinientos Cincuenta y Dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, en cuyo Artículo doce, literal "g" del mismo cuerpo legal, se establece que corresponde al Presidente ejercer la representación judicial y extrajudicial del Registro Nacional de las Personas Naturales; c) Acuerdo Presidencial número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE como Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES del veintiuno de julio de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; d) Acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales tomada en la Sesión Ordinaria Número UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE celebrada el día catorce de octubre dos mil veintiuno, que contiene el punto número SEIS, mediante el cual se autoriza la firma



del presente instrumento; y JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, [REDACTED], a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y d) Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, número NOVENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTIUNO, tomado en la Sesión Ordinaria Número TREINTA Y OCHO / DOS MIL

VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autoriza la firma del presente instrumento.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a los considerandos del Decreto de creación del Registro Nacional de las Personas Naturales número 488 de 1995, dicho ente fue creado desde una perspectiva de modernización con la finalidad de contribuir a la democratización y fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante la prestación de sus servicios con la finalidad de coadyuvar a reforzar la seguridad jurídica y mejorar la gestión económica del país;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales le da como atribuciones, entre otras, la de dar CERTEZA OFICIAL de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, estado que contribuye a la generación de mejores políticas públicas y sociales, dando certeza jurídica en los procesos administrativos y judiciales que el Estado realiza por medio de sus dependencias;
- III. El Art. 4 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales lo faculta a proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país, esto en concordancia con el art. 86 de la Constitución en el que se regula que las Instituciones del Estado debemos colaborar en el ejercicio de la función pública sin perder cada una su autonomía. Siendo que el art. 6 del mismo cuerpo normativo regula que el DUI es el único documento que identificara fehacientemente a todas las personas naturales en los actos públicos y privados, tanto dentro como fuera del país cuando los actos vayan a surtir efecto en El Salvador, es que resulta necesario tener la certeza jurídica que solo puede dar el RNPN sobre el mismo a las otras Instituciones del Estado.
- IV. Que, en el proceso de modernización de las instituciones, el Estado salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que dispone, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- V. Que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos tiene por objeto el manejo e inversión de sus recursos económicos destinados al pago de



prestaciones, para la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados públicos, de conformidad al Art. 1 de su Ley de creación.

- VI. Que debido a la gran cantidad de registros de identidad e identificación que resguarda el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, requiere el intercambio, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, de información que posee el RNPN, con la finalidad de comprobar datos y circunstancias en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.
- VII. Que de acuerdo al Art. 20 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, los alcances y límites del intercambio de información, se establecerán mediante la suscripción de convenios por las autoridades que representen las instituciones involucradas, a fin de establecer los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.

POR TANTO: Las Partes procedemos a formalizar el presente Convenio de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es establecer una cooperación técnica institucional, con el fin que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en adelante, INPEP, pueda verificar y obtener información del Registro Nacional de las Personas Naturales en adelante RNPN, para facilitar la prestación de los servicios públicos de su competencia, rigiendo por este convenio la manera en que dicha información será tramitada, la periodicidad, la seguridad y confidencialidad a la que ambas instituciones deberán apegarse y, además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización, verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS. -

El RNPN faculta al INPEP para hacer uso del "Sistema de Consulta Ciudadana" en la realización de las atribuciones estipuladas en los considerandos y cláusulas atinentes, a efecto de permitir el acceso a la réplica de la base de datos para visualización y consulta.

**CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA. -**

Las partes suscriptoras del presente Convenio, declaran, aceptan y se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso mediante este instrumento, por lo que dicha información será utilizada con la reserva, cautela y restricción de acceso a fin de no darla a conocer ni directa ni indirectamente a terceros. En ese sentido, la información en referencia mantendrá la calidad con que se encuentra calificada en la legislación de cada una de las Partes, debiendo la otra observar dicha calidad en el tratamiento de la información de que se trate.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente Convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el INPEP no hará disponible a sus usuarios externos el acceso directo a la consulta del "Sistema de Consulta Ciudadana" del RNPN, sino que serán los funcionarios o empleados designados por el INPEP quienes, a efecto de validar la veracidad de la información recibida, cotejarán contra la información del RNPN.

Cada una de las Partes designará oficialmente ante la otra, a los funcionarios o empleados que harán uso del "Sistema de Consulta Ciudadana" del RNPN. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán la declaración jurada de confidencialidad, relacionada a este convenio, ante sus Titulares.

Todas las designaciones y procedimientos se realizarán de acuerdo con el Instructivo para la creación y desactivación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al sistema de verificación y obtención de datos del RNPN.

**CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento, las Partes se comprometen:

- A. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a:



- 1) Entregar al RNPN las declaraciones juradas de confidencialidad que hayan firmado los funcionarios y empleados del INPEP designados como usuarios en el "Sistema de Consulta Ciudadana".
- 2) Hacer uso del "Sistema de Consulta Ciudadana", para la realización de las atribuciones estipuladas en el Objeto del Convenio, así como el acceso único y exclusivo a los campos autorizados y enunciados en la cláusula quinta de este Convenio.
- 3) Solicitar la entrega de la ficha mecanizada conforme al procedimiento establecido en la cláusula séptima de este convenio.
- 4) Actualizar periódicamente el listado de los titulares responsables del uso de la información obtenida a través del "Sistema de Consulta Ciudadana".
- 5) Desarrollar e implementar el software necesario para "Sistema de Consulta Ciudadana" bajo los lineamientos y coordinación de parte del RNPN.
- 6) Establecer los controles adecuados dentro de la Institución para garantizar la confidencialidad de la información.
- 7) Informar al RNPN en aquellos casos en que los datos no se encuentren disponibles al momento de una consulta o que se detecten diferencias entre la información presentada en el INPEP y la contenida en el RNPN, a efecto de que éste tome las providencias del caso.
- 8) Notificar de manera inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al "Sistema de Consulta Ciudadana", o si se hizo mal uso de este por parte de funcionarios o empleados del INPEP, para que el RNPN tome las medidas pertinentes de conformidad a la Ley.
- 9) Establecer bitácoras de conexiones al "Sistema de Consulta Ciudadana" para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos.
- 10) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red, de conformidad a la normativa interna institucional.

- 11) Brindar apoyo técnico informático, a través de la Subgerencia de Tecnología e Información del INPEP, para atender solicitudes o incidentes relacionados con las herramientas tecnológicas involucradas.
- 12) Brindar asesoría en materia previsional a los empleados del RNPN en edad de jubilación, sobre los servicios de invalidez, vejez y muerte, a efecto que conozcan los derechos y requisitos a cumplir en el trámite de estos servicios; así como también para atender requerimientos en la misma materia a empleados que necesiten iniciar un trámite. En ambos casos tienen que ser canalizados a través del enlace nombrado para la comunicación en este convenio.

**B. El Registro Nacional de las Personas Naturales a:**

- 1) Permitir el acceso al personal designado por el INPEP, a la visualización y consulta de los datos correspondientes contenidos en la "Sistema de Consulta Ciudadana", administrada por el RNPN.
- 2) Entregar al INPEP, de conformidad a lo solicitado y al procedimiento estipulado en la cláusula séptima del presente convenio, la ficha mecanizada de los ciudadanos, conforme a requerimiento y justificante legal para la entrega.
- 3) Asegurar que la información que contendrá la base de datos replicada será únicamente aquella información a la que se está autorizando por medio de este Convenio, la cual será compartida únicamente como soporte para las competencias conferidas legalmente al INPEP.
- 4) Realizar el proceso de actualización de datos cada 24 horas, cuando estas actualizaciones sean pertinentes, según las capacidades del RNPN.
- 5) Contar con mecanismos de protección y controles, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red del RNPN.
- 6) Notificar al INPEP, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados del RNPN a la información que sea o haya sido compartida por el INPEP, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución.

- 7) Brindar asistencia técnico-legal al personal del INPEP, por medio de la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar de la Dirección de Registro de Personas Naturales. En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Informática.
- 8) Entregar al INPEP, los requerimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento del "Sistema de Consulta Ciudadana".

C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:

- 1) Cumplir con mecanismos de seguridad en los accesos a la red entre el RNPN y el INPEP.
- 2) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al "Sistema de Consulta Ciudadana", para ello se creará una Comisión para el seguimiento y ejecución del Convenio, que se reunirá periódicamente, cuyos miembros serán designados por las autoridades superiores de cada Institución, de forma posterior a la firma del presente Convenio en un plazo no mayor a un mes.
- 3) Cada Institución designará a las personas idóneas para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN y al INPEP, los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos o cualquier otra situación técnica que se presente y las respectivas propuestas de solución.

Asimismo, se designará una persona por cada Institución, como enlace para efectos de comunicación, siendo por parte del INPEP, al Subgerente de Tecnología e Información, y por parte del RNPN a personal de la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar.

- 4) La asignación del personal mencionado deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN y a la Presidencia del INPEP, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL WEB SERVICE CONSULTA CIUDADANA.**

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la confidencialidad en la información personal de los ciudadanos, el INPEP, por medio del presente Convenio, tendrá acceso única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre del Ciudadano
2. Identidades (Conocido por)
3. Fotografía
4. Fecha y Lugar de Nacimiento
5. Número del DUI
6. Fecha y lugar de expedición
7. Fecha de expiración
8. Número del NIT conforme se encuentra capturado, otorgado por el ciudadano, el cual el RNPN no se hace responsable de la veracidad de la información por no ser el ente emisor de dicho dato.
9. Municipio y Departamento
10. Nombre de padres
11. Nombre de cónyuge
12. Estado familiar

Y los datos contenidos en las Partidas de Nacimientos.

**CLÁUSULA SEXTA. OTROS DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE**

El Registro Nacional de Personas Naturales compartirá los campos de los ciudadanos que hayan proporcionado la información de la CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, CÉDULA DE VECINDAD, éstos últimos con el fin de lograr una mejor individualización, más no se tendrán como certeros en su totalidad por no ser el Registro Nacional de Personas Naturales, la entidad emisora de esos documentos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FICHA MECANIZADA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD.**

**a) Verificación de ficha mecanizada**

En los casos particulares que el INPEP, requiera información adicional a la contenida en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad, para efectos



investigativos, ésta enviará una solicitud mediante el correo electrónico que al efecto se designe como único canal de comunicación entre ambas instituciones para efectos de solicitud de fichas mecanizadas.

La solicitud referida contendrá el número de referencia del caso asignado por el INPEP y los datos depurados según previa verificación de estos en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad con que cuenta el INPEP, con la finalidad de que el Registro Nacional de las Personas Naturales, realice la búsqueda correspondiente y remita como documento adjunto la ficha solicitada al INPEP, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**b) Obtención de ficha mecanizada**

En los casos que el INPEP requiera de una certificación de la ficha mecanizada por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales para ser anexada como prueba en el expediente correspondiente, ésta también será solicitada mediante correo electrónico con los datos depurados, previa búsqueda por parte del INPEP en el "Sistema de Consulta Ciudadana" del Sistema de Documento Único de Identidad. El RNPN hará la búsqueda correspondiente y emitirá la certificación, la cual entregará personalmente a quien haya sido designado al efecto por parte del INPEP, debiendo presentar y entregar para el retiro de dicha certificación el oficio correspondiente debidamente firmado por el responsable de la solicitud o el jefe del INPEP.

**CLÁUSULA OCTAVA. TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.**

El Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno " o servicios entre instituciones gubernamentales y "G2C"= "Gobierno a Ciudadano " o servicios del gobierno al ciudadano.

El Sistema dispone de una réplica del contenido de la base de datos del DUI y de las partidas de nacimientos y defunciones de los salvadoreños en datos e imágenes.

Los datos estarán disponibles en línea, y se proporcionará el acceso limitado a determinados parámetros como: usuario, número de consultas por usuarios, horarios de búsqueda, etc.; acorde con las necesidades de la institución solicitante.

Para poder mantener la seguridad necesaria sobre la información, se establece un conjunto de procedimientos y prácticas tecnológicas que permitan el bloqueo y negación de acceso a personas o entidades no autorizadas, y garantiza que los usuarios autorizados pueden

acceder de manera segura y confiable al sistema de información. Las especificaciones técnicas para los servicios definidos en el presente Convenio serán acordadas y aprobadas por los responsables de las Direcciones de Informática del RNPN y de la Unidad de Servicios Informáticos del INPEP en un plazo no mayor a tres meses desde la firma del presente convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL CONVENIO.

Ambas partes están facultadas para proponer los cambios que estimen convenientes, a fin de lograr la consecución de los objetivos propuestos. Todo cambio, en la ejecución de las actividades del presente Convenio, deberá ser comunicado a la otra parte mediante correspondencia para su aceptación o no, la cual formará parte del Convenio.

#### CLÁUSULA DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto en primera instancia por la Comisión Interinstitucional de seguimiento, establecida en la cláusula cuarta letra "C" numeral 2.

En caso de no llegar a una solución consensuada, deberá ser resuelto por las partes a través de sus titulares o representantes legales, o los delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones legales convenientes a los intereses de ambas instituciones.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y reglamentos. En caso de controversia las Instituciones aquí representadas se comprometen a solucionarlas de forma directa, tal cual quedo establecido en la cláusula anterior.

En toda interpretación deberá estar presente siempre la seguridad de los datos de las personas naturales y la confidencialidad de éstos.



#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

El INPEP y el RNPN declaran que aceptan el contenido de las cláusulas que contiene el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas de buena fe.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las adiciones o modificaciones se solicitarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los titulares de cada una de las partes. Las modificaciones o adendas al presente convenio serán convenidas entre ambas partes y seguirán el proceso correspondiente para su aprobación según dicten los procesos internos o normas de cada Institución y las mismas formarán parte integrante del convenio de origen.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente Convenio se realizará por medio de los correos institucionales de las personas que integren la Comisión Interinstitucional de seguimiento del Convenio, o bien por escrito en las direcciones en las que se encuentran ubicadas las Instituciones suscriptoras, para el RNPN en Edificio ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador, y para el INPEP entre quince y diecisiete calle poniente. Centro de Gobierno, San Salvador.

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVILES Y PENALES.

El Funcionario, empleado o persona autorizada para utilizar el "Sistema de Consulta Ciudadana" que hiciera uso de la misma fuera del objeto del convenio o en horarios y días fuera de los establecidos será sancionado según proceda de conformidad a la normativa aplicable por la institución correspondiente; cuando exista indicio de un ilícito, la institución correspondiente dará aviso al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el código penal, leyes afines a los delitos informáticos y todas aquellas que surgieren con posterioridad a este convenio y que guarden relación con la responsabilidad de los funcionarios o empleados de la administración pública por actos arbitrarios, incumplimiento de deberes, desobediencia, infidelidad en la custodia de la información y revelación o divulgación de los datos que puedan visualizar haciendo uso del "Sistema de Consulta Ciudadana" o cualquier otra acción concerniente al mal manejo de esta, de conformidad a los manuales de activación y desactivación de cuentas que atenten contra el

buen uso de la misma y confidencialidad, tanto en lo relativo a las acciones penales, civiles y administrativas que resultaren; de igual manera el funcionario responsable responderá por la omisión de aviso en caso de que se probare que tuvo conocimiento de algún intento de ingreso fraudulento o mal manejo del "Sistema de Consulta Ciudadana".

El RNPN se reserva su derecho de cancelar las cuentas y accesos sin previa notificación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en cuanto tenga conocimiento por cualquier medio, durante el plazo de vigencia de este convenio, que alguno de los funcionarios o empleados autorizados a utilizar el sistema objeto de este convenio llegaren a utilizar al sistema para fines personales o fines no autorizados dentro del convenio como también que resulten involucrados en investigación de cualquier tipo relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como de ONU, CIA u OFAC; sin que esto genere algún tipo de responsabilidad para el RNPN.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y su duración será de carácter permanente siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes. En cualquier caso, la terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, se suscribe en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
Presidente Registrador Nacional-RNPN



DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
Presidente INPEP

